COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de diciembre de 1999

por la que se modifica la Decisión 93/70/CEE relativa a la codificación del mensaje ANIMO, con el fin de incluir determinados tipos de proteínas transformadas de mamíferos

[notificada con el número C(1999) 4251]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(1999/874/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables a los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE (2), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- Con el fin de facilitar la comprensión del mensaje ANIMO, la Comisión ha precisado la codificación que deberá utilizarse para los animales y los productos animales, mediante la Decisión 93/70/CEE (3), cuya última modificación la constituye la Decisión 98/168/CE (4).
- En su Decisión 97/735/CE (5), la Comisión establece nuevas disposiciones relativas a los intercambios (2)de determinados tipos de desperdicios de mamíferos y, en particular, que los Estados miembros de origen y de destino de estos productos deben informarse mutuamente de su naturalza y su destino mediante el sistema informatizado ANIMO.
- (3) Mediante la Decisión 98/168/CE, la Comisión modificó la Decisión 93/70/CE, completando la codificación que debe utilizarse en relación con los intercambios de determinados tipos de desperdicios de mamíferos.
- Se ha puesto de manifiesto que esta codificación modificada que se utiliza para los animales vivos y los productos de origen animal resulta incompleta y, por consiguiente, conviene incluir los productos que faltan.
- Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario perma-

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 93/70/CEE se modificará como sigue:

En el título I, en el capítulo «I.3 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL», el punto 12, «Alimentos para animales de compañía — Proteínas animales transformadas destinadas a la alimentación animal (harinas y chicharrones)» se completará con el texto siguiente:

⁽¹) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. (²) DO L 62 de 15.3.1993, p. 49. (³) DO L 25 de 2.2.1993, p. 34. (⁴) DO L 62 de 3.3.1998, p. 37. (⁵) DO L 294 de 28.10.1997, p. 7.

	1	2	3
«05 Proteínas animales transformadas de mamíferos destinadas a la alimentación animal, no incluidas en el punto 12-01			
01 – harinas de carne	47010501000000		
02 – harinas de sangre	47010503000000		
03 – harinas de hueso	47010504000000		
04 – chicharrones secos	47010508000000		
05 – mezcla de estas harinas	47010599000000»		

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión